



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

AÑO LXXI - 14.832 - 21/07/2008

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	28/07/08	9,69%	16	1.124.964,00	1.127.054,01
15	05/08/08	9,50%	1	5.700,00	5.722,25
			17	1.130.664,00	1.132.776,26

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos		
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	510.816,0140	1.132.776,26
Totales		1.132.776,26
Acciones	En alza	En baja Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	5.381.792	17.653.868,00
Cupón acciones		
Obligaciones negociables		
Opciones		466.162,00
Títulos públicos	9.569.624	23.300.239,00
Cauciones		22.998.275,00
Títulos públicos OTC		59.104.401,00
Operaciones a plazo		
Totales		41.420.269,00
Acciones	En alza	En baja Sin cambio
	68	26 10

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 21/07/2008							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
20/08/2008	30	16,00	16,00	16,00	15.000,00	14.798,90	1
03/09/2008	44	16,00	16,00	16,00	15.000,00	14.709,83	1
23/09/2008	64	16,00	16,00	16,00	15.000,00	14.584,44	1
					45.000,00	44.093,17	3

Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 21/07/2008

Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
2972	35900104	SANTA FE	330	000	2000	18/07/2008	23/09/2008	48hs	15000,00
2973	35900103	SANTA FE	330	000	2000	18/07/2008	03/09/2008	48hs	15000,00
2974	35900102	SANTA FE	330	000	2000	18/07/2008	20/08/2008	48hs	15000,00

Índices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
21/07/08	1.948,13	1.255,59	1.950,90	7.179,55	110.070,37
Anterior	1.907,11	1.231,11	1.909,34	7.066,90	108.453,38
Var.Rel.	2,15%	1,98%	2,17%	1,59%	1,49%



Precios de cierre

21-7-08

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ACIN	72hs	14:56	5,750	0,000	5,750	5,750	5,750	5,750	1.126	6.474	1
ALPA	Cdo.	12:42	0,000	0,000	4,070	0,000	0,000	0,000	325	1.365	1
ALPA	72hs	16:57	4,200	3,194	4,070	4,130	4,240	4,120	117.407	490.563	41
ALUA	Cdo.	16:01	4,860	0,830	4,820	4,860	4,860	4,860	3.000	14.580	1
ALUA	72hs	16:55	4,890	3,165	4,740	4,800	4,900	4,800	103.373	501.855	92
APBR	Cdo.	14:51	91,600	0,659	91,000	91,400	91,600	91,400	810	74.136	3
APBR	72hs	17:00	91,500	1,329	90,300	91,000	93,100	91,000	56.861	5.228.104	213
BHIP	72hs	16:39	1,240	-0,800	1,250	1,250	1,280	1,240	141.458	177.432	43
BMA	Cdo.	14:53	5,640	4,059	5,420	5,560	5,640	5,560	7.250	40.618	5
BMA	72hs	17:00	5,620	2,930	5,460	5,550	5,680	5,530	1.522.647	8.541.895	319
BPAT	72hs	17:00	1,920	-0,518	1,930	1,960	1,960	1,890	1.220.232	2.321.278	218
CELU	72hs	16:44	2,900	1,399	2,860	2,960	2,960	2,860	56.955	166.103	53
COME	Cdo.	12:41	0,402	-1,951	0,410	0,402	0,402	0,402	14.490	5.799	3
COME	72hs	16:59	0,411	4,315	0,394	0,400	0,411	0,397	1.982.650	805.106	110
CRES	72hs	16:54	4,600	-1,075	4,650	4,680	4,700	4,600	49.226	229.217	61
EDN	Cdo.	12:24	1,850	13,497	1,630	1,850	1,850	1,850	10.000	18.500	1
EDN	72hs	16:58	1,920	11,628	1,720	1,790	1,970	1,730	3.385.526	6.280.104	538
ERAR	72hs	16:58	26,800	1,323	26,450	26,450	26,800	26,400	33.862	899.391	85
FRAN	Cdo.	11:39	5,440	4,215	5,220	5,440	5,440	5,440	10.000	54.400	1
FRAN	72hs	16:54	5,570	3,724	5,370	5,450	5,670	5,430	472.164	2.615.313	191
GGAL	72hs	15:09	14,000	-1,754	14,250	14,250	14,250	14,000	5.124	72.348	9
GGAL	Cdo.	15:20	1,620	3,185	1,570	1,630	1,630	1,620	34.000	55.190	8
GGAL	72hs	16:57	1,630	2,516	1,590	1,630	1,640	1,610	1.822.237	2.961.026	279
INDU	72hs	16:59	4,500	1,124	4,450	4,600	4,600	4,420	58.221	259.983	42
IRSA	72hs	16:54	3,550	0,000	3,550	3,500	3,550	3,450	13.460	47.594	11
LEDE	72hs	16:59	5,170	0,977	5,120	5,150	5,300	5,150	103.761	540.528	77
MIRG	Cdo.	14:23	187,000	1,575	184,100	188,000	188,000	187,000	3.000	562.500	4
MIRG	72hs	16:59	190,500	1,384	187,900	188,500	190,500	187,000	10.621	2.000.858	125
MOLI	72hs	16:59	9,630	1,368	9,500	9,800	9,850	9,600	224.369	2.181.648	238
PAMP	Cdo.	13:29	1,680	15,068	1,460	1,660	1,680	1,630	42.960	71.266	9
PAMP	72hs	17:00	1,760	11,392	1,580	1,650	1,770	1,630	19.155.458	32.522.668	1,079
PATY	Cdo.	14:50	23,000	5,991	21,700	23,000	23,000	23,000	787	18.101	3
PATY	72hs	16:53	23,250	2,876	22,600	23,000	23,250	22,650	41.052	949.383	85
PBE	Cdo.	15:08	3,350	-0,593	3,370	3,350	3,350	3,350	40.000	134.000	5
PBE	72hs	16:57	3,410	3,021	3,310	3,380	3,410	3,330	540.710	1.816.842	123
STHE	Cdo.	13:56	15,400	-10,983	17,300	15,400	15,400	15,400	200	3.080	1
STHE	72hs	17:00	16,250	7,616	15,100	15,300	16,250	15,250	27.040	421.228	62
TECO2	Cdo.	13:29	8,330	1,585	8,200	8,250	8,350	8,250	5.250	43.625	4
TECO2	72hs	16:58	8,350	0,602	8,300	8,330	8,400	8,200	1.237.699	10.305.578	328
TGSU2	72hs	16:58	2,330	2,193	2,280	2,320	2,330	2,280	1.657.925	3.829.545	256
TRAN	72hs	16:59	1,130	15,306	0,980	1,040	1,140	1,000	2.928.499	3.165.652	358
TS	Cdo.	15:49	98,100	3,263	95,000	96,500	98,100	96,500	13.081	1.270.761	25
TS	72hs	17:00	99,300	5,864	93,800	95,800	99,300	95,800	443.655	43.435.237	403
YPDF	72hs	14:58	145,000	-3,010	149,500	147,000	148,000	145,000	767	112.365	7

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	16:47	3,850	-0,773	3,880	3,950	4,000	3,850	33.173	130.609	25
APBRA	72hs	13:51	75,200	0,267	75,000	76,150	76,150	75,150	31.150	2.342.627	3
AUSO	72hs	16:53	0,650	8,333	0,600	0,650	0,650	0,650	2.100	1.361	3
BOLT	72hs	13:24	3,000	1,695	2,950	3,000	3,000	3,000	500	1.500	1
CADO	Cdo.	11:25	7,400	2,069	7,250	7,400	7,400	7,400	500	3.700	1
CADO	72hs	16:47	7,350	0,000	7,350	7,350	7,350	7,350	857	6.298	3
CAPX	72hs	16:59	7,480	-0,664	7,530	7,430	7,480	7,380	5.215	38.661	10
CARC	72hs	16:53	1,320	5,600	1,250	1,280	1,320	1,250	46.700	60.063	34
CECO2	72hs	16:59	3,800	2,703	3,700	3,700	3,800	3,700	69.000	259.115	23
CEPU2	72hs	16:59	6,320	9,913	5,750	5,950	6,320	5,950	68.606	427.884	51
CGPA2	72hs	16:35	1,470	8,889	1,350	1,400	1,470	1,400	12.476	17.996	8
COLO	72hs	16:47	10,300	5,102	9,800	9,900	10,300	9,850	6.462	65.228	19
CREW2	72hs	16:52	0,770	-7,229	0,830	0,770	0,770	0,770	36.347	28.029	5
CTIO	72hs	16:59	2,830	4,815	2,700	2,780	2,830	2,780	3.500	9.865	2
DELA	72hs	12:30	0,850	0,000	0,850	0,850	0,850	0,850	4.515	3.837	2
DGCU2	72hs	16:50	2,850	1,064	2,820	2,840	2,850	2,820	9.500	26.925	6
DYCA	72hs	15:55	4,100	1,235	4,050	4,060	4,100	4,060	40.100	163.610	16
ESME	72hs	16:43	10,800	0,000	10,800	10,800	10,800	10,800	100	1.080	1
ESTR	72hs	12:47	1,650	1,852	1,620	1,650	1,650	1,650	2.000	3.300	1
FIPL	72hs	16:46	1,420	1,429	1,400	1,410	1,420	1,380	146.953	205.336	30
GALI	72hs	13:55	3,780	1,340	3,730	3,780	3,780	3,780	315	1.190	1



Precios de cierre

21-7-08

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
GAMI	72hs	12:00	17,800	1,136	17,600	17,800	17,800	17,800	434	7.725	2
GARO	72hs	15:38	10,700	0,000	10,700	10,700	10,700	10,700	100	1.070	1
GBAN	72hs	16:59	1,890	6,180	1,780	1,860	1,900	1,850	25.070	46.747	18
INDUC	72hs	16:03	1,430	3,623	1,380	1,430	1,430	1,430	15.000	21.450	1
JMIN	72hs	16:52	1,750	-2,778	1,800	1,780	1,780	1,730	15.090	26.698	10
LONG	72hs	14:40	3,950	0,000	3,950	3,950	3,950	3,950	500	1.975	1
MASU	72hs	16:29	1,080	4,854	1,030	1,080	1,100	1,080	47.365	51.359	19
METR	72hs	16:07	1,260	9,565	1,150	1,190	1,260	1,150	152.428	188.332	41
MORI	72hs	16:33	2,670	2,692	2,600	2,700	2,700	2,660	51.178	136.720	39
MVIA	72hs	12:40	3,120	0,000	3,120	3,120	3,120	3,120	2.549	7.952	1
OEST	72hs	16:10	0,670	3,077	0,650	0,650	0,650	0,650	12.000	7.880	4
PERK	72hs	14:01	2,250	2,273	2,200	2,250	2,250	2,250	541	1.217	1
PSUR	72hs	16:57	2,330	-1,688	2,370	2,400	2,400	2,300	10.452	24.356	10
QUES	72hs	15:54	1,240	0,000	1,240	1,240	1,240	1,240	429.043	532.013	38
QUES5	72hs	16:10	1,240	6,897	1,160	1,240	1,240	1,240	1.230	1.525	1
REP	72hs	11:36	117,000	-0,847	118,000	117,000	117,000	117,000	85	9.945	1
RIGO	72hs	16:28	16,800	0,599	16,700	16,800	16,800	16,800	600	10.080	4
SALO	72hs	14:47	3,360	1,818	3,300	3,300	3,360	3,300	3.902	12.936	2
SAMI	72hs	16:11	22,250	1,136	22,000	22,000	22,500	22,000	2.105	46.465	12
SEMI	72hs	16:22	2,570	3,629	2,480	2,540	2,570	2,540	14.340	36.716	16
STD	72hs	16:56	56,800	-2,069	58,000	57,000	57,000	56,800	1.148	65.229	6
TEAR2	72hs	15:56	7,600	4,110	7,300	7,600	7,600	7,600	1.059	8.046	5
TEF	72hs	16:03	86,500	0,000	86,500	86,500	86,500	86,500	160	13.840	3
TGNO4	72hs	17:01	1,100	-8,333	1,200	1,250	1,300	1,100	540.852	618.247	70

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AJ12	72hs	16:00	68,500	1,859	67,250	68,250	68,500	68,250	310.000	212.234	3
AM11	Cdo.	14:13	277,000	-6,102	295,000	277,000	277,000	277,000	3.558	9.855	1
AM11	72hs	14:13	278,000	0,725	276,000	278,000	278,000	278,000	7.850	21.823	1
BARY1	72hs	11:19	187,000	0,000	187,000	187,000	187,000	187,000	78.000	145.860	2
BCOR3	72hs	13:05	53,850	0,000	53,850	53,850	53,850	53,850	14.137	7.612	3
BD08	Cdo.	12:47	1.031,800	0,117	1.030,593	1.037,680	1.037,680	1.031,800	13.336.220	13.828.451	5
BD08	24hs	16:00	1.033,000	0,000	1.033,000	1.033,000	1.033,475	1.032,638	9.220.322	9.525.897	9
BD08C	Cdo.	15:17	335,000	1,515	330,000	329,506	335,000	329,506	1.800.424	597.193	6
BD08C	24hs	16:02	334,575	1,538	329,506	334,846	335,000	334,575	8.639.122	2.893.007	8
BDED	72hs	13:52	226,500	0,110	226,250	226,500	226,500	226,500	200.000	453.000	6
BG08C	Cdo.	11:26	332,268	1,562	327,157	332,268	332,268	332,268	200.000	66.454	1
BM10	Cdo.	15:03	1.012,5	3,967	973,9	1.012,5	1.012,5	1.012,5	395.062	400.000	1
BM10	24hs	16:10	1.011,5	1,150	1.000,0	1.011,5	1.011,5	1.011,5	1.245.550	1.259.873	1
BS08	24hs	16:26	1.022,0	-0,487	1.027,0	1.022,0	1.022,0	1.022,0	60.000	61.320	1
BV08C	Cdo.	13:34	334,522	3,080	324,528	334,522	334,522	334,522	500.000	167.261	1
CCH1	72hs	12:23	285,000	0,000	285,000	285,000	285,000	285,000	1.614	4.599	1
DICA	72hs	16:57	238,000	5,077	226,500	230,000	238,000	230,000	102.784	240.573	13
DICP	72hs	16:31	108,400	2,749	105,500	106,250	109,000	105,550	90.399.372	97.215.053	102
DICPC	72hs	16:56	35,000	2,884	34,019	34,248	35,310	34,131	60.128.248	20.985.166	20
DICY	72hs	12:03	320,000	-3,030	330,000	320,000	320,000	320,000	5.800	18.560	1
L27G8	24hs	15:01	991,200	2,768	964,500	991,200	991,200	991,200	925.000	916.860	1
L27GC	Cdo.	14:39	320,000	3,040	310,560	320,000	320,000	320,000	312.500	100.000	1
L30L8	24hs	15:00	990,200	0,123	988,980	990,200	990,200	990,200	2.200.000	2.178.440	1
N25M9	24hs	12:16	1.025,000	4,091	984,719	1.025,000	1.025,000	1.025,000	77.500	79.437	1
NF18	72hs	16:59	133,000	1,721	130,750	131,000	133,000	130,800	557.502	733.198	19
OTLY1	72hs	13:11	314,000	-2,956	323,563	314,000	314,000	314,000	10.000	31.400	1
PARA	72hs	16:09	94,000	0,000	94,000	94,000	94,000	94,000	106.723	100.319	9
PARP	Cdo.	13:39	33,500	2,603	32,650	33,500	33,500	33,500	200.822	67.300	6
PARP	72hs	16:49	35,000	2,941	34,000	33,500	35,000	33,500	3.928.803	1.319.205	26
PARY	72hs	14:59	108,000	2,857	105,000	107,000	108,000	107,000	86.652	93.248	2
PB14	Cdo.	14:55	70,000	2,190	68,500	68,500	70,000	68,500	67.699	46.922	7
PB14	72hs	16:37	70,500	1,439	69,500	69,500	70,500	69,500	593.561	416.796	25
PR11	Cdo.	15:22	190,000	-0,262	190,500	191,000	191,000	190,000	242.759	462.969	4
PR11	72hs	16:28	192,000	0,576	190,900	191,000	192,000	190,500	220.514	421.160	12
PR12	Cdo.	15:57	165,100	2,547	161,000	163,000	165,100	161,476	966.854	1.572.099	28
PR12	72hs	16:58	164,500	0,920	163,000	163,000	165,000	163,000	743.514	1.222.202	49
PR12C	Cdo.	14:08	53,009	3,736	51,100	53,009	53,009	53,009	188.646	99.999	1
PR13	Cdo.	15:58	54,000	2,857	52,500	52,100	54,000	52,100	1.401.027	743.301	42
PR13	72hs	16:41	54,000	2,662	52,600	53,000	54,000	53,000	1.282.485	684.479	45
PRE8	72hs	16:22	222,475	0,667	221,000	221,000	223,000	221,000	9.928.136	22.037.303	30
PRE8C	Cdo.	15:46	72,086	2,955	70,017	71,850	72,086	71,222	2.141.546	1.529.964	4



Precios de cierre

21-7-08

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
PRE8C	72hs	16:39	72,115	2,963	70,040	71,799	72,115	71,595	7.144.670	5.128.061	4
PRE9	72hs	16:58	120,000	0,925	118,900	119,000	120,000	118,400	2.491.113	2.964.660	43
PRE9C	72hs	16:39	38,541	1,750	37,878	38,541	38,541	38,541	661.633	255.000	1
PRO7	72hs	16:43	58,200	0,345	58,000	58,200	58,200	58,200	8.826	5.136	1
RA13	72hs	15:52	239,000	0,000	239,000	239,000	239,000	239,000	25.625	61.243	8
RG12	Cdo.	13:13	269,000	-1,103	272,000	269,000	269,000	269,000	27.875	74.983	3
RG12	72hs	16:49	270,000	0,000	270,000	271,000	271,000	268,500	2.674.313	7.204.327	47
RNG21	Cdo.	15:19	173,000	0,581	172,000	173,000	173,000	173,000	13.125	22.706	1
RNG21	72hs	15:42	173,000	0,581	172,000	173,000	173,000	173,000	21.297	36.843	3
RO15	72hs	16:49	221,750	0,056	221,625	222,000	222,000	221,498	3.017.316	6.690.069	13
RO15C	Cdo.	15:48	71,845	2,316	70,219	69,378	72,550	69,378	10.203.333	7.300.034	6
RO15C	72hs	15:21	71,740	2,194	70,200	71,740	71,740	71,740	418.176	299.999	1
RS08	Cdo.	11:06	151,749	0,330	151,250	151,747	151,749	151,747	570.870	866.285	2
RS08	72hs	16:23	153,500	0,327	153,000	154,000	154,000	153,000	65.198	100.175	8
RS14	72hs	16:05	93,850	3,132	91,000	91,000	93,850	91,000	10.009.000	9.393.190	3
TSCH5	72hs	16:34	87,500	1,744	86,000	87,250	87,500	87,250	14.210	12.421	3
TSCH6	72hs	14:54	87,000	-0,571	87,500	87,000	87,000	87,000	3.493	3.038	1
TUCS1	72hs	16:59	120,000	0,418	119,500	120,000	120,000	120,000	10.032	12.021	2
TUCS2	72hs	14:42	204,000	0,741	202,500	204,000	204,000	204,000	1.000	2.039	1
TVPA	72hs	16:59	28,500	1,786	28,000	29,000	29,000	28,000	1.825.110	516.279	23
TVPP	Cdo.	13:25	0,000	0,000	8,900	0,000	0,000	0,000	20.822	1.873	1
TVPP	72hs	16:54	9,030	0,333	9,000	9,020	9,060	9,020	49.618.020	4.484.304	17

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ABTC	72hs	16:35	28,300	-0,527	28,450	28,350	28,350	28,300	1.104	31.246	2
AIGC	72hs	16:40	5,400	8,216	4,990	5,410	5,410	5,400	3.995	21.585	2
AMATC	72hs	16:40	3,580	-4,533	3,750	3,590	3,590	3,580	4980	17860	2
AMX	72hs	13:42	162,900	-1,897	166,050	162,900	162,900	162,900	10800	1759320	1
AVPC	72hs	16:40	35,750	2,29	34,950	35,800	35,800	35,750	724	25901	2
BA.CC	72hs	16:40	14,650	36,279	10,750	14,700	14,700	14,650	1494	21939	2
BKC	72hs	16:40	17,700	6,434	16,630	17,750	17,750	17,700	1320	23371	2
C	72hs	15:03	6,100	3,041	5,920	6,100	6,100	6,100	37040	225944	5
CC	72hs	16:32	2,010	28,846	1,560	2,030	2,030	2,010	14.980	30.202	4
CMCSC	72hs	16:40	19,800	0,253	19,750	19,850	19,850	19,800	1.342	26.595	2
CSCOC	72hs	16:43	4,380	0,459	4,360	4,390	4,390	4,380	6.550	28.740	2
DEC	72hs	16:43	35,400	8,756	32,550	35,450	35,450	35,400	618	21.901	2
FDXC	72hs	16:43	38,850	8,067	35,950	38,900	38,900	38,850	496	19.290	2
FMX	72hs	13:42	69,800	-0,852	70,400	69,800	69,800	69,800	3.440	240.112	1
GEC	72hs	16:44	5,560	-1,418	5,640	5,570	5,570	5,560	5.810	32.310	2
GLWC	72hs	16:43	5,160	5,955	4,870	5,170	5,170	5,160	3.648	18.849	2
HONC	72hs	16:45	12,450	5,508	11,800	12,500	12,500	12,450	1.756	21.930	2
IBMC	72hs	16:45	12,850	6,198	12,100	12,900	12,900	12,850	3120	40118	2
INTCC	72hs	16:39	4,430	-0,225	4,440	4,440	4,440	4,430	10065	44602	4
JNJC	72hs	16:47	13,450	-0,738	13,550	13,500	13,500	13,450	2975	40028	2
JPMC	72hs	16:42	3,880	-1,772	3,950	3,960	3,960	3,880	11240	44039	4
KOC	72hs	16:47	9,950	-2,451	10,200	9,960	9,960	9,950	2400	23894	2
MCDC	72hs	16:49	15,000	-0,662	15,100	15,050	15,050	15,000	1160	17415	2
MERC	72hs	16:51	7,590	21,440	6,250	7,600	7,600	7,590	1132	8596	2
MRKC	72hs	16:51	3,520	-3,825	3,660	3,530	3,530	3,520	7830	27626	2
MSFTC	72hs	16:52	5,120	-7,914	5,560	5,130	5,130	5,120	8575	43968	2
ORCLC	72hs	16:52	7,050	0,714	7,000	7,060	7,060	7,050	3804	26854	2
PGC	72hs	16:53	12,700	-0,392	12,750	12,750	12,750	12,700	3970	50532	2
TC	72hs	16:54	10,650	0,948	10,550	10,700	10,700	10,650	3291	35072	2
TWXC	72hs	16:53	2,400	5,263	2,280	2,410	2,410	2,400	11316	27212	2

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	2,9840	3,0240
Libra esterlina (*)	5,9582	6,0441
Euro (*)	4,7374	4,8012
Franco Suizo	292,0312	296,3629
Yen	2,7911	2,8325
Dólar canadiense	297,3292	301,8877
Corona danesa	63,4609	64,5672
Corona noruega	58,7337	59,8402
Corona sueca	50,0941	51,0634

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	2,9840	3,0240
USD Bco Central Referencia	3,0238	
USD Interbancario	3,0225	3,0250
USD Mayorista bancos	3,0225	3,0275
USD Mayorista casas cambio	3,0725	3,0750
USD Minorista casas cambio	3,0150	3,0450
USD Valor hoy mercado	3,0200	3,0225
EUR Mayorista casas cambio	4,8200	4,8600
EUR Minorista casas cambio	4,7900	4,8900

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



APENDICE BOLETIN DIARIO - MERCADO DE VALORES - AÑO LXXI - 14.832 - 21/07/2008

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.
El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid"
FIDEICOMISO FINANCIERO "AGRO DERÓ I"



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Organizador



Agro Deró S.A.
Fiduciante y Administrador



Aval Rural SGR
Garante de los créditos fideicomitidos

V/N U\$S 2.689.108

Valores de Deuda Fiduciaria
V/N U\$S 2.662.217
Interés Fijo 9%

Certificados de Participación
V/N U\$S 26.891

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.
EI INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA HASTA EL 30 DE MAYO DE 2008. LOS INVERSORES DEBEN TENER EN CUENTA QUE CIERTOS ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTA TRANSACCIÓN TODAVÍA DEBEN SER FINALIZADOS. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 del 29 de abril de 2004 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones Nro.15.036 del 10 de marzo de 2005, 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y 15.663 del 28 de junio de 2007, todas del Directorio de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). El presente fideicomiso fue autorizado por Providencia del Directorio del 10 de julio de 2008. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente suplemento de prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, en lo que a cada uno respecta, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.



Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fiduciante.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 18 de julio de 2008 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos Documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBARAN CURSARSE POR EL MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME AL ARTÍCULO 2.11 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "AGRO DERÓ I"

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa o en el Prospecto del Programa.

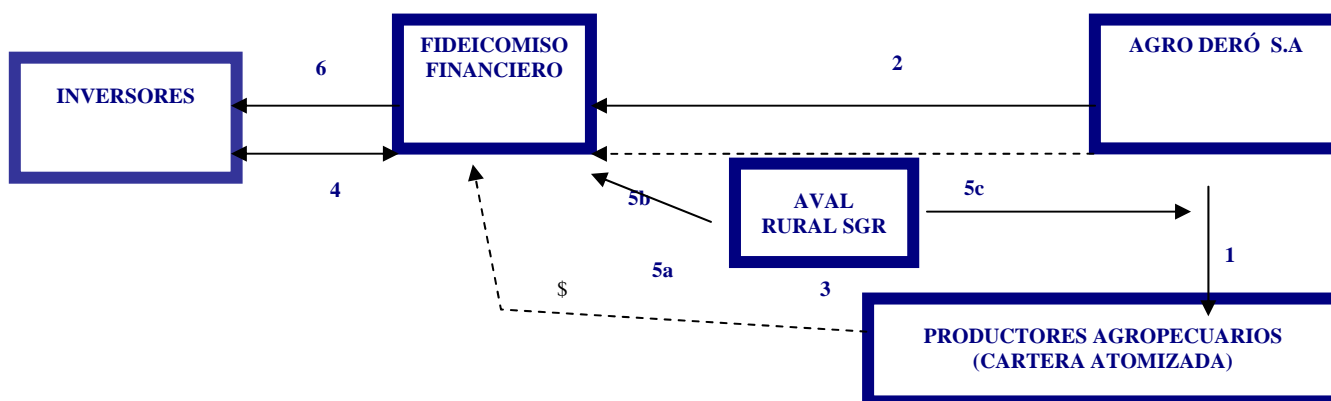
Fiduciante y Administrador	AGRO DERÓ S.A. Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores, afianzados por Aval Rural SGR (garante del productor) ("Créditos") documentados en facturas.



Garante de los Créditos	Aval Rural SGR.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal U\$S 2.662.217 (Dólares dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos diecisiete) equivalente al 99 % (noventa y nueve por ciento) del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: a) en concepto de interés una tasa fija del 9% (nueve por ciento) nominal anual, devengada desde (a) la Fecha de Corte exclusiva hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios, calculada sobre la base un año de 360 días; b) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal U\$S 26.891 (Dólares veintiséis mil ochocientos noventa y uno) equivalente al 1 % (uno por ciento) del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: a) En concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. El importe residual de Dólares cien (U\$S 100) se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios. Los CP estarán sujetos al supuesto de rescate anticipado previsto en el Artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Pago de los Servicios	La moneda de pago de los Servicios será el Dólar. Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el interés estipulado sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos 60 días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8. No obstante, durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF y cancelados éstos a los CP.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Moneda de suscripción e integración de los Valores Fiduciarios	La moneda de suscripción e integración de los Valores Fiduciarios será el Dólar.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Plazo	El plazo de cada Valor Fiduciario vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.
Colocador Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa o Precio de Corte, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	U\$S 1 (un Dólar)
Fecha de Corte	30 de junio de 2008.
Calificadora de Riesgo	Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.
Calificación de Riesgo para los VDF	“A1.ar”
Calificación de Riesgo para los CP	“B3.ar”

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

- 1) Agro Deró S.A vende y entrega los insumos a Productores agropecuarios Socios Partícipes de la SGR en virtud de la garantía de esta última, con pago a plazo (a cosecha) e instrumentado mediante Facturas Garantizadas por Aval Rural SGR. Generación de la cartera de Créditos.
- 2) Transferencia fiduciaria de las Facturas Garantizadas.
- 3) La SGR garantiza al Fideicomiso en virtud de garantizar el pago de los Créditos.
- 4) Emisión de los valores fiduciarios. Pago del precio de los mismos por parte de los inversores.
- 5) Los fondos ingresan a la Cuenta Fiduciaria, sea:
 - a. Por los pagos en efectivo realizados por los Productores;
 - b. Por los pagos que, recibidos por Agro Deró S.A. como Administrador, hayan sido rendidos al Fideicomiso.
 - c. Por los pagos efectuados por Aval Rural SGR, en cumplimiento de su garantía;
- 6) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante.

Los fondos generados por los Créditos y la garantía que presta Aval Rural SGR constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, y la SGR no cumpliera con su obligación de garantía, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la compra de insumos para la siembra de granos. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos vencidos e impagos.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, dado el reducido porcentaje de los CP uno por ciento (1%) no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos o por incumplimiento de la SGR, no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

**e. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

f. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La forma de pago a los Beneficiarios, o (b) La liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un Fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del Artículo 2.11 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

g. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar. Modificación de las variables económicas.

A pesar de la reciente estabilidad del tipo de cambio del peso respecto del Dólar, el peso ha estado sujeto a una devaluación significativa en el pasado y podría ser susceptible de fluctuaciones considerables en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en la Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará. Más aún, no podemos predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará aún más su política monetaria y, de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el Peso y, por consiguiente, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de los Deudores. La devaluación del peso y la incertidumbre que rodea a su valor en el futuro con respecto al Dólar y otras monedas hacen que puedan modificarse las variables de la economía Argentina.

Sin perjuicio de ello, el 100% de las ventas se realizan tomando como moneda de referencia el Dólar y se cobran en Dólares o al tipo de cambio aplicable.

h. Posible creación y/o aplicación de múltiples tipos de cambio a los ingresos de los Deudores podría tener efectos materialmente adversos en la situación financiera y el resultado de las operaciones de los Deudores.

Como ya ocurrió en épocas anteriores, existe el riesgo de que el Gobierno Nacional realice nuevamente un desdoblamiento del mercado cambiario (Dólar comercial/Dólar financiero). En el pasado, el Gobierno Nacional ha utilizado múltiples tipos de cambio para operaciones de cambio, principalmente en exportaciones. En muchos casos, los tipos de cambio aplicados a la repatriación de divisas extranjeras fueron más bajos que los tipos de cambio de mercado. Actualmente el Gobierno Nacional no aplica distintos tipos de cambio, pero sí aplica diferentes derechos de exportación a los diferentes granos que venden los Deudores al exterior. Tanto la creación de un tipo de cambio de mercado menor, como la creación de derechos de exportación específicos sobre los granos que venden los Deudores podrían afectar sustancialmente la capacidad de pago de los Deudores de manera similar a una devaluación.

En consecuencia, no puede garantizarse que futuras modificaciones a la normativa vigente no impongan la necesidad de liquidar la venta de los granos a un tipo de cambio diferencial, lo que podría tener un efecto adverso sobre los flujos de fondos para el pago de los Valores Fiduciarios.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.



d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”.

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”.

V.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley No. 25.246 y sus modificatorias tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 152/08 de la UIF, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, y la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción en el Registro Público de Comercio, agencia Rosario, al Tomo 87, F° 8447, N° 430 de Estatutos el 5 de septiembre de 2006. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico fvorobiof@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes



de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.



El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la



ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000 (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof.

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 2008

Activo \$ 4.226.627

Pasivo \$ 119.613

Patrimonio Neto \$ 4.107.014

Capital Social Integrado \$ 3.200.000

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VII.- DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE.



AGRO DERÓ S.A. es una sociedad constituida el 18 de octubre de 1994, e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 22 de febrero de 1995, bajo Matrícula N° 40.702 de Sociedades Comerciales Legajo 73.372. Su plazo de duración es de 20 años, contados a partir de la inscripción registral. El domicilio legal es en Levalle 202, ciudad de Daireaux, Pcia. de Bs. As..

AGRO DERO S. A. es una sociedad que se dedica a la comercialización de productos agropecuarios, al acopio de cereales y oleaginosas, venta de semillas y agroquímicos, y a la, cría de ganado bovino, contando con un plantel de 2.000 vacas de cría. Estas últimas dos actividades se desarrollan en campos arrendados a terceros.

ESTRUCTURA

Las oficinas se encuentran ubicadas en Daireaux donde se llevan a cabo las tareas administrativas y de asesoramiento.

AGRO DERÓ S.A. cuenta con un galpón propio de 6.523,75 m² para almacenamiento de semillas y agroquímicos, situado en Acceso Coppie y Ruta 86 y una planta de acopio ubicada sobre prolongación de Urquiza N° 50, de 30.000 metros cuadrados. El galpón es propiedad de la empresa y la planta de acopio es alquilada.

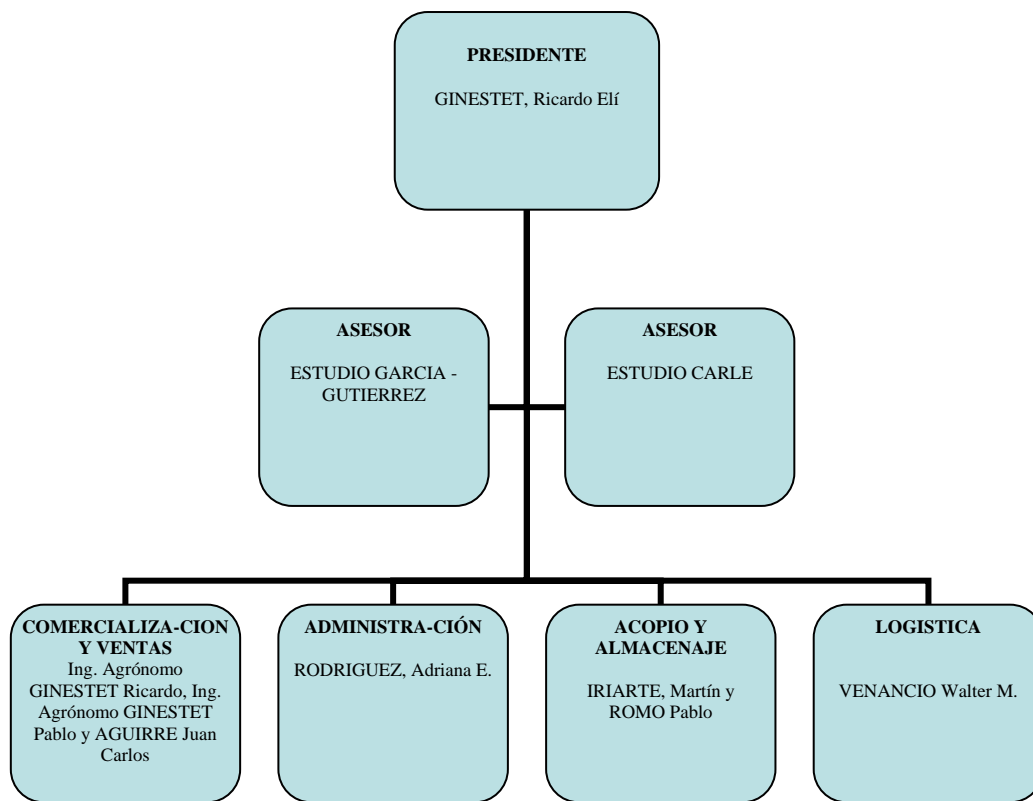
Además posee una flota de 7 camiones dedicados a la logística de granos y entrega de insumos a campos. Cuentan con una playa de estacionamiento y lavadero, de 7.500 m², que también pertenece a la firma.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombre	Cargo
Ricardo Elí Ginestet	Presidente
Romina Aguirre	Vicepresidente
Venancio Walter	Director Titular
Julio Daniel Montañana	Director Suplente

ORGANIGRAMA

Según se puede observar en el organigrama, el área de ventas cuenta con dos Ingenieros Agrónomos y el Presidente de la empresa también cumple funciones de venta y asesoramiento. Actualmente la empresa cuenta con 23 empleados de planta permanente.



VENTAS

AGRO DERÓ S.A. comercializa con aproximadamente 50 pequeños y medianos productores agropecuarios, ubicados en los partidos de Daireaux, Hipólito Irigoyen, Balcarce, Bolivar, Salliqueló, General La Madrid y Coronel Suarez. Todos reúnen condiciones de solvencia, que le permite llevar a cabo la operatoria comercial.



En el cuadro siguiente, se puede observar la evolución mensual de las ventas de la empresa correspondientes a los años 2007 y 2008, expresadas en miles de pesos:

Mes	2008	2007
Enero	\$ 6.714	\$ 4.693
Febrero	\$ 3.847	\$ 3.560
Marzo	\$ 10.440	\$ 3.420
Abril		\$ 7.797
Mayo		\$ 4.849
Junio		\$ 7.691
Julio		\$ 5.227
Agosto		\$ 6.194
Septiembre		\$ 5.150
Octubre		\$ 8.361
Noviembre		\$ 8.154
Diciembre		\$ 4.952
Total	\$ 21.001	\$ 70.048

En términos generales, la participación de los productos que comercializa la empresa sobre las ventas generales es la siguiente:

Producto	Porcentaje sobre ventas totales
Cereales y oleaginosas	69%
Semillas, fertilizantes y agroquímicos	21%
Hacienda generales	2%
Prestación de servicios	8%

En forma general y para los últimos años, las ventas se realizan en un 80% de contado y un 20% con financiación propia de AGRO DERO S.A.

Los principales proveedores de AGRO DERO S.A., son NIDERA S.A., CATALPA AGROPECUARIA S.R.L., RR AGRONOMIA S.R.L., MONSANTO S.A.I.C, MONASTERIO TATTERSSAL S.A., LA RANITA S.A., HUENSI S.A., PEREYRA S.A.A.I., MATEOS Gerardo Daniel y Fabio, ALBERDI, Inés, INVERSORES DEL SUR S.A., ALBERDI, Clara María.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONFORME AL EJERCICIO ECONÓMICO INICIADO 31 DE OTUBRE DE 2006 Y CERRADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2007

ACTIVOS CORRIENTES	TOTAL ACTUAL	\$ 24,644,892,53
ACTIVOS NO CORRIENTES	TOTAL ACTUAL	\$ 2,156,363,62
	TOTAL ACTIVOS	\$ 26,801,256,15
PASIVOS CORRIENTES	TOTAL ACTUAL	\$ 15,121,521,24
PASIVOS NO CORRIENTES	TOTAL ACTUAL	\$ 654,380,47
	TOTAL PASIVO	\$ 15,775,901,71
PATRIMONIO NETO		\$ 11,025,354,44
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		\$ 26,801,256,15
ESTADO DE RESULTADO:		
VENTAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS		\$ 38,552,126,23
VENTAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS PROD. PROPIA		\$ 5,150,455,29
VENTAS SEMILLAS, FORRAJERAS, FERTILIZANTES Y AGROQ.		\$ 13,130,597,66



VENTAS DE HACIENDAS GENERALES		\$ 1,028,353,40
RECUPEROS DE SERVICIOS		\$ 3,982,906,85
	TOTAL	\$ 61,844,439,43
COSTO DE VENTAS		\$-52,800,813,88
GASTOS POR RECUPERO DE SERVICIOS		\$- 3,342,102,38
RESULTADO BRUTO		\$ 5,701,523,17
GASTOS		\$ -3,331,555,00
	ADMINISTRACION	\$ -1,041,838,47
	COMERCIALIZACION	\$ -1,818,882,37
	FINANCIACION	\$ -470,934,16
OTROS INGRESOS		\$ 1,381,882,16
VENTAS BIENES DE USO		\$ 99,526,68
COSTO DE VENTAS DE BIENES DE USO		\$ -25,000,00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 24,236,73
RESULTADOS ANT.DE IMP.A LAS GANANCIAS		\$ 3,850,613,74
IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL EJERCICIO		\$ -987,941,98
RESULTADO FINAL DEL EJERCICIO - GANANCIA		\$ 2,862,671,76

PROCESO DE VENTAS

Se realiza principalmente mediante entrevistas con clientes, donde se acuerdan las ventas de precampaña, que en general es el porcentaje principal de la compra global de cada cliente. Las compras posteriores, de menor volumen, corresponden a necesidades puntuales de producción.

El equipo de ventas y asesoramiento de AGRO DERÓ está compuesto por tres personas.

Las ventas se realizan mayormente mediante entrevistas con los clientes, generalmente en la oficina de la empresa, también se realizan cotizaciones y pedidos vía mail.

COBRANZA

Con cada cliente al momento de cerrar el acuerdo de venta se determina la forma de pago y se transmite la operación con todos sus detalles al área de administración.

La cobranza de las ventas a los productores se realiza en un 40% mediante pago en especie (entrega de granos instrumentados en contratos de canje) y un 60% con cheques. Para la operatoria de pago en especie interviene el área de acopio de la empresa, la cual se encarga del seguimiento desde la firma de los contratos hasta su posterior entrega y liquidación.

POLÍTICA DE CRÉDITOS

Para el otorgamiento de crédito comercial se analiza principalmente el cumplimiento previo, la solvencia y rentabilidad de la actividad del cliente. Para ello se solicita, dependiendo del cliente, producto y plazo: constancia de inscripción en los organismos fiscales, plan de producción anual, balances, declaraciones juradas impositivas, títulos de propiedad, hipotecas e informe de deudas con el sistema financiero.

GESTIÓN CRÉDITOS EN MORA

AGRO DERÓ no cuenta con importantes atrasos en los cobros, ya que al momento de la venta se realiza un análisis de la calidad de los créditos a otorgar. De todas maneras, periódicamente los sectores de ventas y cobranzas analizan la situación de la cuenta corriente, identificando atrasos y realizando la gestión de cobranza vía telefónica. En el caso de persistir la morosidad se le informa al asesor legal externo para que proceda según corresponda.

VIII - DESCRIPCION DEL GARANTE**Aval Rural SGR****Breve reseña histórica**

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son sociedades comerciales, creadas por la Ley 24.467/95, que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Consiste en una estrategia asociativa entre grandes empresas y pymes, a través de la cual las primeras apoyan a las segundas mediante el otorgamiento de garantías que les permitan garantizar cualquier tipo de compromisos u obligaciones susceptibles de apreciación dineraria.

Las SGR tienen dos tipos de socios, los socios partícipes, que son las pymes que solicitan la garantía y los socios protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas que aportan el Fondo de Riesgo, que es el respaldo patrimonial sobre el que se emiten las garantías.

Aval Rural SGR es una Sociedad de Garantía Recíproca, integrada por Nidera S.A. como socio protector y pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario como socios partícipes, que fue autorizada a funcionar por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR) por medio de la Disposición 134/2005 de fecha 21 de abril de 2005. A través de esta misma disposición se le autorizó a aportar un Fondo de Riesgo de hasta \$60.000.000. Inscripta en el Registro de la IGJ



bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones. Fecha inscripción: 25 de noviembre de 2004. Su sede social es Av. Paseo Colón 505 3er piso.

Al 31 de marzo de 2008 el capital social de Aval Rural estaba representado en un 50% por un socio protector, Nidera S.A. y el otro 50% por 440 socios partícipes. Estos últimos socios pertenecen en su totalidad al sector agropecuario y son clientes de Nidera (distribuidores, productores, acopiadores, agronomías y contratistas). Una de las ventajas más importantes con que cuenta Aval Rural es el profundo conocimiento que tiene de sus socios partícipes, que en su mayoría operan con Nidera desde hace varios años (algunos más de 30 años), con un excelente historial y trayectoria dentro de la empresa. La distribución geográfica de los actuales socios partícipes es la siguiente: 25% provincia de Buenos Aires, 24% Córdoba, 13% Santa Fe, 11% Capital Federal, 6% La Pampa, 6% Catamarca, 5% Entre Ríos, 3% Salta, 7% otras provincias.

Uno de los principales objetivos de Aval Rural es apoyar y fortalecer la red de clientes y proveedores de Nidera, facilitándoles el acceso al crédito, no solamente para la compra de insumos agrícolas (capital de trabajo), sino también para la adquisición de maquinaria (tractores, cosechadoras, sembradoras, pulverizadoras), construcciones y/o ampliaciones de plantas (de acopio, de procesamiento de semillas), mejora de logística y compra de campos, entre otros.

Órganos Sociales.

Consejo de Administración

Alejandro Benvenuto (Presidente)

Martin Loeb

Rubén Barreiro

Comisión Fiscalizadora

Titulares:

Adolfo Lázara

Mariano Bonadeo

Santos Oscar Sarnari

Suplentes

José Manuel Coya

Víctor Mariano Payaslian

Julián Martínez Youens

Fondo de Riesgo y certificados de Garantía

El día 18 de mayo de 2005 Nidera S.A., único socio protector de Aval Rural, realizó un primer aporte de \$ 18 millones, con fecha 23 de septiembre realizó un nuevo aporte de \$ 25.7 millones, y el último aporte de \$ 16.3 millones fue realizado con fecha 18 de abril de 2006. Con estos tres aportes efectuados por Nidera, el Fondo de Riesgo al 31 de marzo de 2008 ascendía a un total de \$ 64,6 millones, de los cuales \$ 60 millones correspondían a los aportes mencionados anteriormente y la diferencia al rendimiento financiero del mismo. A dicha fecha el Fondo de Riesgo se encontraba invertido en un 35% en títulos públicos y letras del BCRA, un 37% en plazos fijos en bancos de primera línea, un 8% en un Fondo Común de Inversión de plazos fijos en pesos, 8% en un Fondo Común de Inversión en dólares, 10% en Letras del Tesoro de Estados Unidos y 2% en Fideicomisos Financieros con Oferta Pública. Al 31 de marzo de 2008 Aval Rural había otorgado garantías por un monto equivalente en pesos a \$ 343 millones, se habían cancelado alrededor de \$ 179 millones, por lo que el total de garantías vigentes ascendía a \$ 164 millones, siendo el apalancamiento de 2.5 veces el Fondo de Riesgo total.

Del total de garantías otorgadas, el 91% tiene como destino garantizar operaciones de capital de trabajo, con un plazo promedio de 8 meses y el 9% restante para garantizar el financiamiento de proyectos de inversión y compra de bienes de capital. El plazo promedio de estas últimas es de 37 meses. El 36% de los acreedores de las garantías vigentes corresponden a entidades financieras, un 58% a inversores de los Fideicomisos Financieros Aval Rural IV al VII y Novagro I, un 6% a inversores por descuento de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

En todos los casos las garantías otorgadas por Aval Rural están encuadradas dentro de la normativa, es decir, ningún socio partícipe tiene asignado garantías superiores al 5% del valor del fondo de riesgo y ninguna entidad financiera es acreedora por más del 25% del mismo.

Al 31 de marzo de 2008 Aval Rural había hecho frente a garantías por un total de \$1.336.000, lo que representa el 0,4% del total de garantías otorgadas, habiéndose recuperado la suma de \$863.000.

IX.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO FINANCIERO "AGRO DERÓ I". La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.



LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Agente de Cobro de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

Deducción de Utilidades

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando el fideicomiso financiero reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo ("los Requisitos"), y en consecuencia las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del contrato de fideicomiso y las que se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultan deducibles para la determinación de la ganancia neta ("el Beneficio de la Deducción de las Utilidades"). En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo descripto en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros son:

- (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Economía. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el Patrimonio Fideicomitado de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido del tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente;
- (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Títulos serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho



imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee provisiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

I.7. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros.

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley Nº 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el caso de Títulos adquiridos por Agente de Cobros de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) para el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, la renta proveniente de dichos Títulos no generaría consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la ley 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus



modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de % 1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO FINANCIERO AGRO DERÓ I, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.



Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

X.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre **AGRO DERÓ S.A.**, una sociedad inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 22 de febrero de 1995 bajo la Matrícula N° 40.702 de Sociedades Comerciales, Legajo 73.372, representada por Juan Carlos Aguirre L.E. 5.252.692 en su carácter de apoderado, con domicilio social en Levalle 202 Daireaux, Provincia de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante” y “Administrador”); **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores; representada por Ramón Gino Moretto DNI 11.272.035 y Fernando Vorobiof DNI 25.459.355 en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); y **AVAL RURAL SGR**, una sociedad inscrita en la Inspección General de Justicia el 25 de noviembre de 2004 bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones, representada por Alejandro Benvenuto en carácter de Presidente, con domicilio social en Av. Paseo Colón 505 Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires (en adelante el “Garante”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “AGRO DERÓ I”, (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Aviso de Colocación**”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“**Beneficiarios**”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitados**”: tiene el significado asignado en el Artículo 1.1. del presente Contrato Suplementario.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“**Certificados Globales**”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**Clase**”: los VDF o los CP, según corresponda.

“**CNV**”: significa Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a la cancelación de los Créditos, así como también los intereses punitivos y/o cargas moratorias generados por atrasos sobre dichos conceptos.

“**Colocadores**”: significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos creditorios cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme al artículo 1.1, y que se detallan en el Anexo II.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Desdoblamiento Cambiario**”: significa cualquier acto del Gobierno Nacional que produzca el (i) desdoblamiento del mercado único de cambios, y/o (ii) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulaciones que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación y/o liquidación de divisas y/o (iii) diferencias de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales en la operatoria comercial y la operatoria financiera (Dólar Comercial/ Dólar Financiero).

“**Deudores**”: los deudores de los Créditos.



“**Dólar**”, “**Dólares**” o “**U\$S**”: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

“**Día Hábil**”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“**Documentos**”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“**Fecha de Emisión**”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de junio de 2008.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme en el Cuadro de Pago de Servicios.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Flujo Teórico**”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

“**Fondo de Gastos**”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“**Fondo de Reserva Impositivo**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Garante**”: significa Aval Rural SGR.

“**Gastos Afrontados por el Fiduciante**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.5 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Gastos Deducibles**”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“**Insuficiencia de Cobranzas**”: tendrá lugar cuando las Cobranzas acumuladas a la fecha de vencimiento de los Créditos, sean inferiores a las cobranzas previstas en el Flujo Teórico.

“**Período de Colocación**”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“**Período de Devengamiento**”: es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio– y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios.

“**Pesos**” y “**\$**”: significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“**Productores**”: significa los Deudores correspondientes a los Créditos.

“**Servicios**”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**Suplemento de Prospecto**”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“**VDF**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

“**Valor Fideicomitado**”: tiene el significado que le asigna el Artículo 1.1. del presente Contrato Suplementario.

“**Valores Fiduciarios**”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos garantizados por Aval Rural SGR documentados en facturas que se indican en el Anexo II, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de U\$S 2.689.108 (Dólares dos millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento ocho) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un descuento del 12,75% nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. La cesión de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario se hará efectiva a más tardar en la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, asumiendo al respecto un compromiso irrevocable. Las facturas que respaldan los Créditos contienen la cláusula a las que refieren los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos garantizados que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en Dólares por el Fiduciante quien les otorgó condiciones de venta a plazo en virtud de la existencia de la garantía de Aval Rural SGR y la autorización de ésta para que sean cedidos al Fideicomiso Financiero Agro Deró I, por el saldo de precio de compra de insumos. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de cesión según la fecha de vencimiento informada por el Fiduciante, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al fideicomiso se realizará al Valor Fideicomitado de los Créditos. El 100% de los Créditos se encuentran afianzados por Aval Rural SGR.

Artículo 1.3. Garantía. Aval Rural SGR, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador, garantiza el pago de los Créditos otorgados por el Fiduciante cedidos al Fideicomiso. El Garante garantiza al Fideicomiso el pago de los Créditos, aún en el caso que los fondos no hubiera ingresado en la Cuenta Fiduciaria por cualquier causa, a solo requerimiento del Fiduciario y sin que exista necesidad de interpelación judicial previa. En tal caso, el Garante deberá efectuar el depósito en la Cuenta Fiduciaria de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

Artículo 1.4. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Créditos. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores o del Garante de los Créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de U\$S 30.000.- (Dólares treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o



(ii) finalice el Fideicomiso, el fondo será liberado a favor del Fiduciante. **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), que se estiman en la suma de U\$S 5.000 (Dólares cinco mil), o lo que en más o menos resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los CP.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de U\$S 1.400 (Dólares mil cuatrocientos) más IVA de corresponder.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 2.689.108 (Dólares dos millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento ocho) y un valor nominal unitario de U\$S 1 (Dólares uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal de U\$S 2.662.217 (Dólares dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos diecisiete) equivalente al 99 % (noventa y nueve por ciento) del Valor Fideicomitado, y (b) Certificados de Participación, por un valor nominal de U\$S 26.891 (Dólares veintiséis mil ochocientos noventa y uno) equivalente al 1 % (uno por ciento) del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Valor Fiduciario vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: **a)** en concepto de interés una tasa fija del 9 % (nueve por ciento) nominal anual, devengada desde: (a) la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios (el “Período de Devengamiento”), calculada sobre la base un año de 360 días; **b)** en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: **a)** En concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos U\$S 100 (Dólares cien); **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. El importe residual de U\$S 100 (Dólares cien) se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios. Los CP estarán sujetos al supuesto de rescate anticipado previsto en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 2.5. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:



A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 3.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 4.- Al pago de la Amortización atrasada de los VDF.
- 5.- Al pago de la Amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- En su caso, al reintegro al Fiduciante de los Gastos Afrontados por el Fiduciante.
- 3.- Al pago de los servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S 100 (Dólares cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 4.- Al pago de la utilidad de los CP.

Artículo 2.6. Moneda de Suscripción, Integración y Pago de Servicios: Será el Dólar. (i) Si por la normativa vigente no se pudieran pagar los servicios de los Valores Fiduciarios en la divisa convenida, los Servicios serán cancelados en pesos a la tasa de conversión determinada por el tipo de cambio vendedor para Dólares del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Pago (ii) Si en cualquier Fecha de Pago de Servicios se produjera un Desdoblamiento Cambiario, los Valores Fiduciarios serán cancelados en pesos al tipo de cambio vendedor por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, del día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Pago o conforme lo establezca la normativa aplicable, en tanto se verifique la restricción prevista en el punto (i) del presente artículo. Las situaciones previstas en los puntos (i) y (ii) no implicarán un Evento Especial.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados mensualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con cinco (5) días de antelación a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos sesenta (60) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.13 y 2.14 del presente Contrato Suplementario. No obstante, durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF y cancelados éstos a los CP.

Artículo 2.9. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.10. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 30 de junio de 2008.

Artículo 2.11. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la forma de pago a los Beneficiarios; (b) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Revisión y Control confeccionará un pliego descriptivo de la



cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase; (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de las medidas a adoptar en tales supuestos. Si la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios decidiera la liquidación anticipada del Fideicomiso, la misma podrá realizarse mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base, modalidades e intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado.

Artículo 2.15.- Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Administrador. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos fideicomitidos. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en el Capítulo VII Descripción del Fiduciante "Gestión de Cobranza. Gestión de Créditos en Mora" del Suplemento de Prospecto. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que



fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.3. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas.

Artículo 3.4. Rendición de la Cobranza. Garantías de la obligación del Fiduciante. Liberación a favor del Fiduciante. I.- Toda Cobranza de los Créditos será depositada dentro del Día Hábil siguiente de percibida en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente indique el Fiduciario. Los depósitos serán realizados en Dólares o en Pesos al tipo de cambio vendedor del día de recibido los fondos conforme la cotización del banco donde esté radicada la Cuenta Fiduciaria Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes el Administrador remitirá un informe diario de cobranza, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. **II.-** No obstante lo expuesto en el apartado I, la Cobranza que provenga de los pagos que realice el Garante, será acreditada directamente en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.5. Informe Mensual de Cobranza y aplicaciones. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá el detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos afrontados por el Garante, los Créditos cobrados por adelantado.

El Administrador deberá notificar al Garante con una anticipación de diez días hábiles anteriores al vencimiento de cada factura el estado de las Cobranza de las mismas. El día hábil siguiente al vencimiento de cada factura deberá informar al Garante y al Fiduciario la falta de pago de las mismas.

Artículo 3.6. Requerimiento de pago al Garante por Insuficiencia de Cobranzas. Si al noveno Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios se verificase Insuficiencia de Cobranza en razón de (a) mora en los Créditos, o (b) incumplimiento del Administrador en rendir la Cobranza sea por su propio dolo o culpa, a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario intimará al Garante a que pague la suma faltante - hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria dentro de un plazo de dos (2) días hábiles desde la fecha del requerimiento.

Artículo 3.7. Gestión de Créditos en mora. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente – salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo, sin que implique limitación al cobro de la garantía otorgada por el Garante. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- En caso de mora por parte del Garante en el pago del importe necesario para la cancelación de un Servicio, conforme al Artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario, el Administrador iniciará la gestión judicial de cobro.

III.- Independientemente de la acción contra el Garante, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente a su valor nominal total con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDF, (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 3.8. Otras obligaciones del Administrador. El Administrador asume además las siguientes obligaciones solidarias:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

Artículo 3.9. Revocación del Fiduciante como Administrador. En caso de vacancia del Fiduciante como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario designará un Administrador sustituto. Sin perjuicio de ello podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto se designe un nuevo Administrador. Corresponderá al Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin



provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Fiduciante en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

Artículo 3.10. Administrador Sustituto. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, éste será designado por el Fiduciario de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida, que en caso de exceder la indicada en el Artículo 3.11 del presente Contrato Suplementario deberá ser aprobada por la Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario podrá contratar a los efectos de recaudar las cobranzas a compañías de recaudación (como ser las denominadas Gire S.A. -Rapipago- y / o Pago Fácil). Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador declarada por laudo de Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF. En caso de sustitución del Administrador, o de la entidad recaudadora, los deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento. Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador sustituto.

Artículo 3.11. Remuneración del Administrador. La remuneración del Administrador se establece en el 0,6% (cero coma seis por ciento) de la Cobranza, más IVA, pagadera en forma mensual. Cancelados los VDF, dicha remuneración se incrementará al 1,5% (uno coma cinco por ciento). No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

SECCIÓN IV

MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante y de Aval Rural SGR.

1.- El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda extranjera.
- (k) En su carácter de Administrador, no podrá emitir notas de crédito relacionadas con los Créditos fideicomitados hasta tanto el Fiduciario verifique el depósito previo del monto de la nota de crédito a emitir en la Cuenta Fiduciaria y preste su conformidad;
- (l) Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de cesión según la fecha de vencimiento informada.

2.- Aval Rural SGR declara y garantiza:

- 1) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- 2) Que goza de todas las facultades necesarias para adherir a este Contrato Suplementario;
- 3) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de adherir a este Contrato Suplementario y asumir todas sus obligaciones como fiador bajo los Créditos;



- 4) Que sus obligaciones como fiador son válidas y vinculantes y han sido otorgadas conforme sus estatutos y el giro habitual de sus negocios;
- 5) Que su adhesión a este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de Aval Rural SGR para cumplir sus obligaciones bajo los Créditos;
- 6) Que el alcance de la garantía ofrecida por Aval Rural SGR a favor de los Productores se extenderá por la totalidad de las obligaciones de dichos Productores bajo los Créditos y hasta el íntegro pago de las mismas e ingreso de las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria, no implicando la transferencia de los Créditos garantizados por Aval Rural SGR al Fideicomiso una extinción de sus obligaciones ni novación en los términos del artículo 78 de la Ley 24467;
- 7) Que es el responsable, junto con el Fiduciante, de la originación de las financiaciones y de la selección de los Productores, y de la existencia y autenticidad de los Documentos y por lo tanto todo defecto al respecto no obstará a su obligación de garantía;
- 8) Que cumplió con el proceso de selección establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos cedidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Cedidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos cedidos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la



“Persona Autorizada”).

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 11° piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Fernando Vorobiof y/o Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: fvorobiof@rosfid.com.ar ; bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Agro Deró S.A.

Levalle 202, 6555, Direaux, Pcia. de Buenos Aires

At. Juan Carlos Aguirre

Tel/Fax(02316)452569/2714/3310/3311

Dirección Electrónica: agroderosa@dxred.com.ar

Aval Rural SGR

Av. Paseo Colón 505 Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires.

At.: Julieta Sullivan

Tel/Fax: 4346-8291

Dirección Electrónica: jsullivan@avalrural.com.ar

Artículo 4.6.- Compromiso arbitral. Solución de controversias. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el art. 38 del decreto 677/2001 los inversores beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

Rosario, __de ____ de 2008.

Por Agro Deró S.A.	Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.	Por Aval Rural SGR
---------------------------	--	---------------------------

XI.-RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEL GARANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del 14 de abril de 2008, y por el Fiduciario conforme a resolución de directorio en su reunión de fecha 10 de abril de 2008.

Por su parte la participación de Aval Rural SGR en el Fideicomiso ha sido aprobada por Reunión de Consejo de fecha 30 de mayo de 2008.

XII.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado Colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución Conjunta Nro. 470/04, Nro.1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la “Resolución Conjunta”).

Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales NSN Negocios Bursátiles S.A., Transatlántica Sociedad de Bolsa S.A., Los Tilos Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Grupo Carey Sociedad de Bolsa S.A. y Carlos A. Rodríguez y Cia. S.C. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, según las condiciones comprometidas por cada underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., o en las oficinas del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera-, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción es de U\$S 1.000.- (Dólares mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referida a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.



1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VDF (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los valores disponibles de la Clase.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Precio de Corte”).

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos



internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Anexo I Cuadros de Pago de Servicios

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados los gastos e impuestos del fideicomiso.

Valores de Deuda Fiduciaria				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				2.662.217
25/02/2009	431.829	139.766	571.595	2.230.389
25/03/2009				2.230.389
25/04/2009				2.230.389
25/05/2009				2.230.389
25/06/2009	700.116	66.912	767.027	1.530.273
25/07/2009	766.755	11.477	778.232	763.518
25/08/2009	763.518	5.726	769.245	-
Total	2.662.217	223.882	2.886.099	-

Certificado de Participación				
Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				26.891
25/08/2009	26.791	21.716	48.507	100
25/09/2009	100		100	-
Total	26.891	27.716	48.607	-

En ambos casos, las cifras con centavos se redondearán a un dólar adicional cuando superen los 50 centavos, y se prescindirá de los centavos cuando sean iguales o menores a 50.

Anexo II Detalle de los Créditos fideicomitados

Cantidad de deudores: 7

Maximo crédito por deudor: u\$s 601.000

Menor crédito por deudor: u\$s 300.685

Monto de crédito promedio por deudor: u\$s 429.569

Flujo de fondos teórico de la cartera fideicomitada

Fecha de Cobro	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
31/01/2009	601.476,13	559.877,78
31/05/2009	781.927,83	699.309,33
30/06/2009	781.927,83	692.350,93
30/07/2009	841.650,21	737.570,32

ANEXO 1.1 Créditos cedidos


Son los Créditos por el saldo de precio de compra de insumos que se detallan en el disco compacto marca Verbatim número de serie N120LF211D818730A1 que firmado se adjunta al presente y que contiene la siguiente información.



Nro. de factura	Deudor	Documento de Identidad/Datos de inscripción	Vto.	Saldo Capital	
-----------------	--------	---	------	---------------	--

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores en CDRom. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

XIII.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores Fiduciarios</i>	 Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.
<i>VDF</i>	<i>"A1.ar"</i>
<i>CP</i>	<i>"B3.ar"</i>

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria "A1.ar": Los emisores o emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica". La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras agencias".

Los Certificados de Participación "B3.ar": Los emisores o las emisiones calificadas como B.ar muestran una capacidad crediticia débil con relación a otros emisores nacionales. El modificador 3 indica que la emisión se clasifica en el rango inferior de su categoría de calificación genérica".

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

Moody's Latin America (Moody's) ha asignado una calificación de **A1.ar** en la escala de calificación nacional y una calificación de **B2** en la escala global para emisiones en moneda local, a los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) del Fideicomiso Financiero Agro Deró I, a ser emitidos por Rosario Fiduciaria (Fiduciario y Emisor), que estarán respaldados por créditos comerciales originados por Agro Deró S.A.

Los Certificados de Participación obtuvieron una calificación de **B3.ar** en Escala Nacional y de **Caa2** en Escala Global, Moneda Local.

La calificación asignada a los VDF se basa en los siguientes aspectos:

- * La capacidad y voluntad de Aval Rural, que posee una calificación de fortaleza financiera de **A1.ar** en la escala nacional de calificación nacional y de **B2** en la escala global, para cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.
- * La capacidad del Rosario Fiduciaria para actuar como emisor y fiduciario de los tenedores de los VDF.
- * La estructura legal de la transacción.

FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 11° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Agro Deró S.A.
Levalle 202, 6555, Direaux, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax(02316)452569/2714/3310/3311

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 / Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

**Agentes y Sociedades de Bolsa del
Mercado de Valores de Rosario S.A.**
Paraguay 777, 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
TE 0341-4210125

GARANTE



Aval Rural SGR
Av. Paseo Colón 505 Piso 3°
Buenos Aires-Argentina

AUDITORES
Felcaro, Roldán & Asociados, Contadores Públicos
Paraguay 777, Piso 9, Rosario, Pcia. de Santa Fe
TE/FAX: 0341-449-0415

AVISO DE COLOCACION
Programa Global de Valores Fiduciarios
Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO
AGRO DERO I



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario y Organizador



ACOPIO DE CEREALES - SEMILLAS - AGROQUIMICOS

Agro Deró S.A.
Fiduciante y Administrador



Aval Rural SGR
Garante de los créditos fideicomitidos

Valor Nominal U\$S 2.689.108

Valores de deuda Fiduciaria
V/N U\$S 2.662.217.-

Certificados de Participación
V/N U\$S 26.891.-

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	6 días hábiles bursátiles. Desde el martes 22/07/08 hasta el martes 29/07/08.
Fecha de Integración:	31 de julio de 2008.
Cierre de Colocación:	Martes 29/07/08 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	U\$S 2.689.108- (Dólares dos millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento ocho).



Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria y Certificado de Participación.
VDF:	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) en concepto de interés una tasa fija del 9% (nueve por ciento) nominal anual, devengada desde (a) la Fecha de Corte exclusiva hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios, calculada sobre la base un año de 360 días; b) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.
CP:	Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF: a) En concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. El importe residual de Dólares cien (U\$S 100) se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios. Los CP estarán sujetos al supuesto de rescate anticipado previsto en el Artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Forma de los títulos:	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
V\$N Mínimo:	El monto mínimo de suscripción es de U\$S 1.000.- (Dólares mil).
Sistema de Colocación:	<p>1.1. Las solicitudes de suscripción referida a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.</p> <p>1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VDF (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.</p> <p>1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.</p> <p>1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.</p> <p>1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los valores disponibles de la Clase.</p> <p>1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de</p>



	Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.
	1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.
Colocación de los CP:	2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").
Otras Disposiciones:	<p>3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.</p> <p>3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.</p> <p>3.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.</p> <p>3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso.</p> <p>3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.</p> <p>3.6. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.</p> <p>3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.</p>
Tramo no Competitivo:	Ofertas iguales o inferiores a U\$S 15.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.
Bienes Fideicomitidos:	Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores, afianzados por Aval Rural SGR (garante del productor) ("Créditos") documentados en facturas.
Calificación de Riesgo:	VDF: "A1.ar" Moody's Latin America CP: "B3.ar" Moody's Latin America

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el viernes 18 de julio de 2008.



MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A

NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO/S
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT y Asociados S.C., Jaime	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
BURMIS S.A. Sociedad de Bolsa	Florida 375 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 52172723/24/25
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Victor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4241256
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
NSN Negocios Bursatiles S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL y Asoc. S.A., Miguel	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4255333 4254194/95
SODIRO y Cia., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900